



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

076

SANTA FE, 24 ABR. 2024

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-0000995-2024 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, compareció la ciudadana [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] quien reviste el carácter de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y presenta a patología de cáncer de colon con obstrucción intestinal y desnutrición crónica, acusando un peso corporal de 34,4 kg e IMC 14,8 kg/m<sup>2</sup>;

— Que, por tal motivo, el médico tratante -Dr. Santiago [REDACTED] le prescribió el tratamiento con dos envases diarios de *Frebini Energy Fibre DRINK Vainilla AR 2*, lo cual fue autorizado por la Obra Social. A pesar de ello, de un tiempo a esta parte sólo se le entrega un envase diario, lo que motivó el reclamo de la interesada ante la firma "Nutrihome-Nutrición Domiciliaria", respondiéndole a ello, según su relato, que la entrega de un envase diario se origina en que el dinero abonado por IAPOS no resulta suficiente para la provisión prescripta;

Que, desde el IAPOS le expresaron la necesidad de que en forma personal efectúe el reclamo por ante la empresa proveedora, lo que originó sendas presentaciones ante dicha obra social -Expediente 15301-[REDACTED]- y ante la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 34258 de fecha 27/02/24 al Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -Lic. Nolasco Salazar- a través del cual se expuso la situación planteada y solicitó la regularización de la provisión prescripta (fs. 11);

Que, a fs. 16-20 de los actuados luce la respuesta a dicho requerimiento, fechada el 11/03/24, a través del cual la Subdirectora General de Asuntos ///



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Jurídicos expresó: "...el área mencionada se comunicó con el proveedor a fin de solicitar la regularización en la entrega de los insumos autorizados";

Que, si bien la obra social provincial respondió al requerimiento inicial de este organismo, se verificó a través de la interponente la persistencia en el incumplimiento por parte de la firma proveedora de las entregas autorizadas -no obstante lo manifestado por el IAPOS-; razón por la cual en fecha 19 de marzo del corriente año, se le remitió el Oficio N° 34300. Por el mismo se puso en conocimiento a la Dirección Provincial del IAPOS la situación mencionada y que informe respecto a la regularización de la provisión del suplemento alimenticio o, en su defecto, las actuaciones realizadas por ante la firma "Nutrihome". Dicho Oficio no fue respondido a la fecha, pese a haberse instado y reclamado vía telefónica al área Legal de la obra social y por correo electrónico dirigido a la Dirección de IAPOS. Asimismo, tampoco la afiliada ha resuelto el problema, ya que el incumplimiento persiste;

Que, la obra social IAPOS como ente encargado de organizar y administrar un sistema de atención médica para sus afiliados no puede soslayar el cumplimiento de la normativa internacional, nacional y provincial que reconoce el derecho a la salud de las personas (art. 25°, 1er. párrafo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 12°, 1er. párrafo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; arts. 22°, 41°, 42°, 43° y 75° incisos 22° y 23° de la Constitución Nacional y 19° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

Que, por lo tanto, entendemos que deber arbitrase todos los medios a su alcance para que hagan efectivas las prestaciones de salud en oportuno tiempo y forma, ya que de lo contrario, el derecho a la salud de los afiliados no se encuentra garantizado;

Que, en mérito a ello y en cumplimiento de las funciones de resguardo de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.396;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, realice las acciones de su competencia ante la firma proveedora “Nutrihome-Nutrición Domiciliaria” tendientes a cumplimentar con la provisión del suplemento alimenticio prescripto a la afiliada [REDACTED] en forma completa y temporánea.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución al señor Director Provincial del IAPOS -Lic. NOLASCO ZALAZAR- y a la interesada.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. GABRIEL SAVINO  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe

Dr. JORGE ANTONIO HENN  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe